



RCU-SE-015-Nro.100-2017

## EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

### CONSIDERANDO

- Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso y en el citado artículo, se determinan las garantías básicas;
- Que**, el artículo 169 de la Carta Magna, en su parte pertinente, prescribe: "(...) *No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades*";
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: "*El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*  
*Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...)*";
- Que**, el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: "*Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)*";
- Que**, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, de acuerdo al cometimiento de las faltas tipificadas en el artículo 207 de la LOES, según la gravedad de las mismas.
- La ley ibidem prescribe que: "(...) *Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.*
- El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.*
- Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior (...);
- Que**, el artículo 139 del Estatuto de la universidad, prescribe que: "*Las Faltas de los/las profesores/as e investigadores/as y estudiantes serán calificadas de leves, graves y muy graves y serán*





*valoradas y sancionadas conforme a la ley, este Estatuto y el Reglamento expedido al respecto para procesos disciplinarios, de conformidad con el artículo 207 de la LOES, en el que se garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa(...)*”.

*(...) La calificación de la(s) falta(s) las establecerá la Comisión Especial de Disciplina creada para este objetivo con cuyo dictamen sancionará el Consejo Universitario”;*

**Que,** el artículo 149, numeral 1 del Estatuto, establece que son competentes para imponer sanciones: *“1. El Consejo Universitario para imponer sanciones previo proceso disciplinario tramitado por la Comisión Especial de Disciplina, el afectado con una sanción puede solicitar la reconsideración de la sanción, decisión que podrá ser apelada ante el CES (...)”;*

**Que,** el artículo 151 del Estatuto de la Universidad, dispone: *“Todo proceso disciplinario se iniciará por denuncia escrita presentada al Rector/a de la Universidad o al Decano de la Unidad Académica donde se produjeron los hechos y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 207 de la LOES. Previo a levantar el proceso disciplinario, la Comisión Especial nombrada por el Órgano Colegiado Académico Superior, calificará la denuncia como grave o muy grave”;*

**Que,** el artículo 152 del Estatuto de la Universidad, dispone: *“La Comisión Especial dentro del término de tres días de iniciado el proceso disciplinario, citará al expedientado con el respectivo Auto Inicial, para que en el término de tres días lo conteste y comparezca al proceso acompañado de un abogado/a que lo asista.*

*Una vez citado/a el inculpado/a dentro del término establecido anteriormente, con la contestación o en rebeldía se procederá a la apertura del término de prueba por siete días.*

*Terminada la etapa probatoria, el proceso se remitirá en el término de dos días al Procurador/a Fiscal de la Universidad, para que en el término de cinco días emita su opinión fiscal.*

*Concluida la investigación, la Comisión Especial emitirá el informe con las recomendaciones para conocimiento y resolución del Consejo Universitario.*

*El Consejo Universitario en el plazo de treinta días, emitirá la resolución de sanción o absolución del inculpado/a”;*

**Que,** mediante Oficio Nro. 3-AEFA-025 de 28 de junio de 2017, los señores Emily Moreira, Luis Ávila Alcívar, Bryan Intriago Chávez, Irvin Gracia Salvatierra y César Ayón Hidalgo, estudiantes del sexto semestre de la carrera de Ingeniería en Recursos Naturales y Medio Ambiente, presentaron denuncia al Ing. Ángel Prado Cedeño, Decano (E) de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, contra el docente Ing. Xavier Mata Loo, cuyo texto es: *“Queremos denunciar en este escrito la problemática que ha surgido dentro de nuestro curso con el docente Ing. Xavier Mata debido a algunos inconvenientes suscitados en el aula de clases, ya que el docente no se rige a la plantilla de calificaciones dispuesta en los reglamentos de esta universidad, calificándonos de un manera indebida y sembrando miedo entre los estudiantes. Denunciamos mediante este oficio que el señor docente incumple en los días que nos toca recibir clases llegando atrasado y muchas veces no nos da clases.*

*Cabe recalcar que el señor docente obligatoriamente nos hace trabajar en su tema de tesis de Maestría y trabajos competentes donde el labora, reprimiendo psicológicamente a compañeros de*





de aula que no cumplan con lo que el dispone, obligándolos a hacer su trabajo a la hora que él quiera.

Nos mantenemos preocupados por las represalias que pueda tomar este docente en contra de nuestro curso en base a esta denuncia y pedimos muy preocupados se nos asigne un docente que cumpla con su horario y no siembre temor sino conocimientos entre nosotros, ante esta situación anexamos las respectivas pruebas.

De esta manera manifestamos que no entraremos a clases con este docente hasta que no sea removido de esta materia (ECONOMÍA AMBIENTAL);

**Que,** el Ing. Ángel Prado Cedeño, Mg., Decano (E) de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, remite al Sr. Rector de la Universidad, la resolución del Consejo de Facultad No.091, referente a denuncia presentada por dirigentes estudiantiles y estudiantes de sexto nivel de la carrera de Ingeniería en Recursos Naturales y Ambientales;

**Que,** el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, a través de Memorandum Nro. 3112-R-MCS-2017 de 10 de julio de 2017, remitió a la Comisión Especial de Disciplina la resolución del Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias y la denuncia de los alumnos del sexto semestre de la carrera de Ingeniería en Recursos Naturales y Ambientales y dirigentes estudiantiles, por supuestos inconvenientes en el ejercicio de cátedra por parte del Ing. Xavier Mata Loo, docente de esa Unidad Académica;

**Que,** la Comisión Especial de Disciplina en sesión ordinaria del miércoles 30 de agosto de 2017, con el quórum reglamentario, "**RESOLVIÓ:** calificar la denuncia acontecida en el presente caso como **GRAVE**, de conformidad al artículo 151 del Estatuto institucional, artículo 207, literal b) de la LOES (referente a las faltas cometidas por los profesores) y el Título XI de las sanciones del mismo cuerpo legal; en concordancia con los artículos 139, inciso tercero y 141, numeral 3 del Estatuto de la Universidad y el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina;

**Que,** la Comisión Especial de Disciplina, dio inicio al proceso disciplinario No. 004-2017 mediante Auto Inicial el 4 de septiembre de 2017;

**Que,** mediante oficio No.075-CED-CHVG de 17 de octubre de 2017, suscrito por el Dr. Charles Vera Granados, Presidente de la Comisión Especial de Disciplina, remitió al Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador Fiscal de la Universidad, el Proceso Disciplinario Nro. 004-2017, aperturado en contra del Ing. Xavier Eloy Mata Loo, docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, para que emita su opinión fiscal, de conformidad con el artículo 152, tercer inciso del Estatuto de la Universidad, en concordancia con el artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina;

**Que,** mediante oficio No.076-CED-CHVG de 20 de octubre de 2017, suscrito por el Dr. Charles Vera Granados, Presidente de la Comisión Especial de Disciplina de la Uleam, dirigido al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, informa que: "respecto al oficio No.1086-DP-Uleam, de 19 de octubre de 2017, suscrito por el señor Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Procurador (E) de la ULEAM, mediante el cual pone a conocimiento de esta Comisión



Especial de Disciplina, lo siguiente: "Dentro del proceso consta que el suscrito actuó en calidad de Presidente de la Comisión Especial de Disciplina, esto es, actuar dictaminando providencia (fojas 452), y presidir la comisión en toma de versiones (fojas 58), lo que moral, ética y legalmente me impide emitir dictamen fiscal en este proceso. El referido impedimento se sustenta en el Art. 572 numerales 7 y 11 del Código Orgánico Integral Penal, COIP, me permito sugerir lo siguiente:

**numeral 7.-** Intervenir en el proceso como parte, representante legal, apoderado, juzgador, defensor, fiscal, acusador, perito, testigo o intérprete; **numeral 11.-** Dar consejos o manifestar su opinión sobre la causa".

Concluye su oficio, haciendo conocer que "de conformidad al pronunciamiento del Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador Fiscal de la Uleam, remito a usted el presente proceso disciplinario, signado con el Nro. 004-207, aperturado en contra del Ing. XAVIER ELOY MATA LOOR, profesor de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, por denuncia presentada por los señores: EMILY MOREIRA, LUIS ÁVILA ALCÍVAR, BRYAN INTRIAGO CHÁVEZ, IRVIN LENIN GRACIA SALVATIERRA y CÉSAR AYÓN HIDALGO, estudiantes de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, mismo que está compuesto de (5) cinco cuerpos comprendidos en 495 fojas para que por su intermedio como presidente del Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS), lo remita al H. Consejo Universitario, para que dentro de los términos o plazos de ley pertinentes y en el marco de sus competencias determine lo que corresponda";

Que, en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No.015-2017-HCU, consta para conocimiento y resolución del OCAS el tratamiento del oficio No.076-CED-CHVG de 20 de octubre de 2017;

El Órgano Colegiado Académico Superior, autoridad máxima de la Universidad, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. 076-CED-CHVG de 20 de octubre de 2017, suscrito por el Dr. Charles Vera Granados, Presidente de la Comisión Especial de Disciplina.

**Artículo 2.-** Trasladar al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, el proceso disciplinario No. 004-2017, aperturado contra el Ing. Xavier Mata Loor, profesor de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, para que emita su dictamen y lo remita a la Comisión Especial de Disciplina.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.



- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Yessenia García Montes, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos;
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Xavier Mata Loor, profesor de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte días del mes de noviembre de 2017, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

  
Dr. Miguel Camino Solórzano  
Rector de la Universidad



  
Lcdo. Pedro Poca Pilsos  
Secretario General

